

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0615

TENGÁSE por contestada la demanda en término por el extremo pasivo.

ADMÍTASE la demanda de reconvenición impetrada por la señora ALEXANDRA DAVID ALVAREZ.

SE TIENE por efectuado el traslado de la demanda de reconvenición realizado por secretaría, el cual se encuentra en términos para la contestación del demandado en reconvenición.

Previo a decidir sobre la custodia provisional solicitada en ambas demandas, se **REQUIERE** al extremo activo de la demanda inicial, proceda **REMITIR** en formato PDF, las pruebas documentales relacionadas en el acápite respectivo en la reforma a la demanda. En mismo modo se **REQUIERE** al extremo pasivo de la demanda inicial, para que proceda **INDICAR** el número de proceso de la investigación penal en contra del señor JEROME LARRIEU de la que hace alusión, así como los datos de la Fiscalía que adelanta dichas diligencias.

A ambas partes se les concede el término de cinco (5) días, para remitir lo requerido.

Asimismo, previo a tomar una decisión provisional, por Secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado Trece (13) de Familia, para que proceda informar el estado del proceso 2021-852 de Privación de

Patria Potestad, las pretensiones y decisiones que se hayan adoptado, y una certificación de las actuaciones adelantadas.

NOTIFICAR de la presente decisión a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, y solicitarle su concepto respecto a la custodia provisional.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 20 HOY 17 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525fed76f601d1674fa3b745597c8beaa8455666a1ad7a7ce196acade03e5342**

Documento generado en 16/05/2023 05:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0615

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá -Sala de Familia- en providencia del ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 20 HOY 17 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1092b58b66c2f9313f35f9d168bbe3a07b5c9d117e7350cb5d334fe4c3f7d853**

Documento generado en 16/05/2023 05:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>